REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.252

Agua de Dios, (Cund.), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de los derechos de crédito y petición de terminación del proceso, presentada por el señor Juan Gabriel Artunduaga Oviedo, en el escrito que antecede (fl. 87, cuaderno 1).

II. ANTECEDENTES.

El presente proceso se tramita con fundamento en la acción promovida por el Banco Pichincha S.A., en contra del señor Carlos Mauricio Gómez Medina para el cobro de la suma de \$35'827.802, más intereses corrientes y moratorios.

En auto del 26 de mayo de 2015 (fls. 58 y 59, cuaderno 1), se ordenó continuar con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados que se presentara la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada.

En auto del 8 de septiembre de 2021 (fls. 78 y 79, cuaderno 1), se fijó fecha para la diligencia de remate del vehículo de placa MWL-000, que debía realizarse el 19 de noviembre de 2021 a las 9:00a.m. Sin embargo, el señor apoderado del Banco Pichincha solicitó aplazamiento de la diligencia de remate (fl. 84, cuaderno1), que se admitió en auto del 18 de noviembre de 2021 (fl. 86).

III. <u>DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO.</u>

Se presentó contrato de cesión de crédito a título de venta realizado por el Banco Pichincha S.A. por intermedio de su representante legal la

Dra. Carmen Liliana Martin Peñuela a favor del señor Juan Gabriel Artunduaga Oviedo con C.C.

No. 1.075.211.375 de Neiva, de fecha 04 de noviembre de 2021, que además en la cláusula sexta se expresa claramente la facultad del cesionario de solicitar a este Juzgado su reconocimiento como sucesor procesal del Banco accionante (fls. 88 y 89).

IV. DE LA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

El cesionario señor Juan Gabriel Artunduaga Oviedo, solicita la terminación del proceso por vía del Art. 461 del C.G.P, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor (fl. 87, cuaderno 1), solicitud que tiene nota de presentación en la Notaría 66 de Bogotá D.C.

V. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El contrato de cesión del crédito fue realizado entre el Banco Pichincha S.A., como cedente y el señor Juan Gabriel Artunduaga Oviedo, como cesionario el 04 de noviembre de 2021 y se encuentra con reconocimiento de firmas en las Notarías 48 y 66 de Bogotá.

Este documento reúne las exigencias de los Arts. 1959 a 1965 del Código Civil y, por lo tanto, con fundamento en estas disposiciones, es viable aceptar la cesión del crédito y en consecuencia se tendrá como parte ejecutante al señor Juan Gabriel Artunduaga Oviedo, para todos los efectos procesales de aquí en adelante.

En virtud de ser el señor Juan Gabriel Artunduaga Oviedo el demandante, se accederá a la petición de terminación del proceso por vía del Art. 461 del C.G.P. por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor del ejecutado Carlos Mauricio Gómez Medina.

V. <u>DECISIÓN.</u>

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Banco Pichincha S.A. a favor del señor Juan Gabriel Artunduaga Oviedo, en virtud del contrato de fecha 04 de noviembre de 2021 y

tenerlo al últimamente nombrado como parte ejecutante de este proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido inicialmente por el BANCO PICHINCHA S.A., con cesión del crédito a favor del señor JUAN GABRIEL ARTUNDUAGA OVIEDO como cesionario atendiendo la petición del mismo, proceso que se adelanta contra el señor CARLOS MAURICIO GÓMEZ MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, concretamente el desembargo del vehículo de placa MWL-000, marca KIA, modelo 2013, de propiedad del ejecutado Carlos Mauricio Gómez Medina, para lo cual se librará oficio a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué, donde se encuentra inscrito y a la secuestre Luz Stella Cruz Sanabria, para la entrega real y material del automotor y al parqueadero Nuestra Fortuna de la Calle 34 Nro. 10-65, Barrio El Triángulo de la ciudad de Neiva y las demás comunicaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré Nro. 8.130.852, a favor del ejecutado señor CARLOS MAURICIO GÓMEZ MEDINA.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS